

**SRE-PSC-72/2015**

**PROMOVENTE:** JOSÉ GUILLEN DE LA TORRE

**PARTE SEÑALADA:** OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA MATA PIZANA

**SECRETARIO:** ALFONSO ROIZ ELIZONDO Y JESICA CONTRERAS VELÁZQUEZ

**ÍNDICE**

Glosario	1
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Queja	1
2. Sustanciación en la <i>Unidad Técnica</i> .	2
3. Recepción del expediente en la <i>Sala Especializada</i> .	2
<b>II. COMPETENCIA.</b>	2
<b>IV. ESTUDIO DE FONDO.</b>	2
1. Planteamiento de la controversia.	2
2. Acreditación de los hechos	3
• Radio y televisión.	3
• Internet.	9
3. Análisis del fondo	10
4. Responsabilidad	16
5. Individualización de la sanción para el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno del Estado de Chiapas.	17
6. Vista a las autoridades competentes, en torno a la responsabilidad de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director del Instituto de Comunicación Social de la entidad de referencia.	20
7. Efectos	21
<b>VI. RESOLUTIVOS</b>	21

## ANTECEDENTES

**Queja.** El dos de abril de dos mil quince, José Guillen De la Torre presentó escrito ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas del INE, en el cual afirma que Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario General de Gobierno de esa entidad, inobservó la normativa electoral al divulgar en radio, televisión e internet propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada.

### HECHO DENUNCIADO

Transmisión del programa "Platicando con Eduardo Ramírez" en radio, televisión e internet, del 1 de diciembre de 2014 al 30 de marzo de 2015.

- **Radio:** frecuencia 93.9 FM
- **Televisión:** Canal 10 de Chiapas

### PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

La controversia se centra en determinar si se actualizó la conducta:

- Propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada.

### DENUNCIADOS

- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas.
- Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.
- José Luis Sánchez García, en su carácter de Director General del Instituto de Comunicación Social.
- Gobierno del Estado de Chiapas

Se tiene acreditada la transmisión del programa denominado "Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General", en el que participa Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, del primero de diciembre de dos mil catorce al treinta de marzo del año en curso, a través de los siguientes medios:

- Radio: frecuencia 93.9 FM
- Televisión: canal 10 de Chiapas

No se acreditó la transmisión del programa denominado "Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General", en el que participa Oscar Eduardo Ramírez Aguilar en internet a través de la página <http://www.radiotvycine.chiapas.gob.mx/Live/TV/>

Es **existente** la infracción referente a difundir propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, en atención a las siguientes consideraciones:

1. La difusión del programa constituye propaganda gubernamental, al tratarse de la transmisión periódica de una emisión en la que se presenta el referido servidor público, quien lleva a cabo o se compromete a realizar, gestiones gubernamentales de diversa índole a solicitud de las personas que llaman al mismo, transmitido en diversos medios.

2. Para que se actualice la conducta prohibida en el texto constitucional del artículo 134, párrafo octavo de la Cara Magna, es necesario que se presenten las condiciones siguientes:

- *Que se difunda propaganda por parte algún órgano público bajo cualquier medio de comunicación social.* En el caso el programa señalado se transmite a través del canal de televisión y la emisora de radio, ambas oficiales del Gobierno del Estado y en él aparece el referido funcionario público con la finalidad de atender las dudas, peticiones y solicitudes que realiza la ciudadanía.
- *Que contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.* en el caso, del contexto y el contenido de las emisiones del programa se advierte una intención de promocionar al entonces Secretario General del Gobierno del Estado de Chiapas.

3. Se concluye que la transmisión del programa analizado constituyó propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, en su carácter de Secretario General del Gobierno del Estado de Chiapas, dado que:

- El título del programa hace referencia expresa al nombre y cargo del Oscar Eduardo Ramírez Aguilar.
- La participación del servidor público se efectúa dando respuesta, en forma personal, a los planteamientos de los ciudadanos que llaman al programa.
- El funcionario se atribuye como logros personales aquellos aspectos que son resultado del trabajo que llevan a cabo las instituciones que conocen las diferentes cuestiones que se atienden en el programa, como seguridad social, campañas de salud, deporte entre otros.
- La aparición del denunciado no es la de invitado, pues apareció en todas las emisiones del programa, y la plataforma del programa se diseñó para que éste en su calidad de Secretario General de Gobierno atendiera directamente las peticiones ciudadanas.

Se acredita la responsabilidad de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, José Luis Sánchez García, Director del Instituto de Comunicación Social de la aludida entidad federativa y el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía cuyo titular es el Gobierno de Chiapas.

Susana Guadalupe Solís Esquinca, Directora General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, no resulta responsable pues la misma no fue incluida personalmente como denunciada por la parte quejosa.

**PRIMERO.** Se acredita la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, por Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario General de Gobierno de Chiapas; José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social de la referida entidad, y el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Se da vista a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Chiapas y al Gobernador del Estado de Chiapas, para que se determine lo conducente conforme a su normativa, en torno a la responsabilidad de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario General de Gobierno de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social de la referida entidad.

**TERCERO.** Se impone una amonestación pública al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno del Estado de Chiapas.

**CUARTO.** Se ordena al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno del Estado de Chiapas, se abstenga de reanudar la difusión del programa "Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General de Gobierno".

**QUINTO.** Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada y en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
  
D  
E  
  
F  
O  
N  
D  
O

SE RESUELVE

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-72/2015

**PROMOVENTE:** JOSÉ GUILLEN DE LA TORRE

**PERSONAS SEÑALADAS:** OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA MATA PIZANA.

**SECRETARIOS:** ALFONSO ROIZ ELIZONDO Y JESICA CONTRERAS VELÁZQUEZ

México, Distrito Federal, primero de mayo de dos mil quince.

**SENTENCIA** en la que se determina la existencia de la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, con motivo del procedimiento especial sancionador identificado con la clave: **UT/SCG/PE/JGT/JL/CHIS/138/PEF/182/2015**.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Unidad Técnica</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

**I. ANTECEDENTES**

**1. Queja.** El dos de abril de dos mil quince, José Guillen De la Torre presentó escrito ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas del *INE*, en el cual afirma que Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario General de Gobierno de esa entidad, inobservó la normativa electoral al divulgar en radio, televisión e internet propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada.

**2. Sustanciación en la *Unidad Técnica*.** Como parte de la tramitación e indagatoria correspondiente, se realizaron diversas diligencias y requerimientos, a efecto de contar con los elementos necesarios para analizar si se inobservó o no la normativa electoral.

**3. Recepción del expediente en la *Sala Especializada*.** Una vez concluida la sustanciación correspondiente, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores recibió el expediente relativo al procedimiento especial sancionador que nos ocupa, el cual se turnó el primero de mayo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## II. COMPETENCIA.

2

Esta *Sala Especializada* es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de la resolución de un procedimiento especial sancionador, en el que se analiza la posible inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada en radio y televisión.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 470 y 475 de la *Ley Electoral*.

## III. ESTUDIO DE FONDO.

### 1. Planteamiento de la controversia.

Del análisis de la queja se presenta la probable actualización de la conducta que se describe en el cuadro siguiente:

CONDUCTA	SUJETOS	PRECEPTOS LEGALES
Propaganda gubernamental consistente en transmisión de un programa en radio, televisión e internet con fines de promoción personalizada del servidor público.	1. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas. 2. Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía. 3. José Luis Sánchez García, en su carácter de Director General del Instituto de Comunicación Social. 4. Gobierno del Estado de Chiapas	134, párrafo octavo de la <i>Constitución Federal</i> , y 449, párrafo 1, incisos 452, párrafo 1, inciso e) de la <i>Ley Electoral</i> .

## 2. Acreditación de los hechos

Está acreditado que el programa denominado *“Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General de Gobierno”*, en el que participa Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, se transmitió del primero de diciembre de dos mil catorce al treinta de marzo, cuya naturaleza y contenido estriba en un programa de atención ciudadana, con líneas telefónicas abiertas y un esquema en el que se diera respuesta inmediata a las demandas, inquietudes o dudas de la población sobre la rendición de cuentas del gobierno chiapaneco, así como el espacio para proporcionar información sobre seguridad, educación, cultura, protección civil, servicios y orientación social.

- **Radio y televisión.**

Está probado que se transmitió en radio y televisión el programa denominado *“Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General de Gobierno”*, acorde con las circunstancias que se describen a continuación:

	PERMISIONARIO	EMISORA O CANAL DE TELEVISIÓN	HORARIO	MEDIO DE TRANSMISIÓN	FECHAS
1.	Gobierno del Estado de Chiapas	93.9 FM	Lunes de 14:00 a 14:30 horas.	Radio	1, 8, 15 y 22 de diciembre; 5, 12, 19 y 26 de enero; 2, 16 y 23 de febrero; 2, 9, 16, 23 y 30 de marzo.
		Canal 10 de Chiapas	Lunes de 14:00 a 14:30 horas.	Televisión	

En torno a los programas difundidos en las fechas antes referidas, el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía remitió la grabación de los mismos; asimismo, respecto a los programas correspondientes del cinco de enero al treinta de marzo, la *Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos* detectó las transmisiones respectivas y remitió los testigos de grabación correspondientes. El material correspondiente al resto de las emisiones las proporcionó el propio Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Así, acorde con el material allegado, se advierte las siguientes generalidades de estructura y mecanismo del programa en cuestión:

1. La duración del programa está previsto para un aproximado de treinta minutos, salvo el programa de treinta de marzo que tuvo una duración de sesenta minutos.

2. El programa inicia con la bienvenida que ofrece la conductora Viridiana Alonso al público y al entonces Secretario de Gobierno Eduardo Ramírez Aguilar.
3. El entonces Secretario de Gobierno agradece al público la atención prestada.
4. La conductora anuncia los medios de comunicación a los cuales la ciudadanía puede comunicarse al programa para resolver sus dudas o realizar sus peticiones, **haciendo énfasis en que tales llamadas y peticiones serán atendidas directamente por el servidor público Ramírez Aguilar**, siendo tales medios los siguientes:

Teléfono: 01 800 002 1010

Facebook: Platicando con Eduardo Ramírez

Twitter directo del entonces Secretario de Gobierno:  
@ramirezlalo\_

4

5. Posteriormente, se comienza a hablar de temas de interés social en los que tiene injerencia el servidor público, y principalmente eventos en los que él tuvo una participación directa, mostrando imágenes (versión televisión) de su persona en tales eventos.
6. Durante el tiempo que el secretario habla de las novedades en el estado de Chiapas, en la versión televisión se utiliza el título en pantalla de “*platicando de...*” anexo el tema que se esté abordando.
7. El promedio de pausas por programa es de dos, con una duración aproximada de cuatro minutos cada una.
8. En promedio, durante la duración del programa se mencionan de dos a tres veces los medios a los cuales se pueden comunicar los ciudadanos, enfatizando la atención personal del secretario ante las llamadas y/o peticiones.
9. En el transcurso del programa, sin tener un orden marcado, se leen algunas preguntas y/o peticiones de la ciudadanía, nombrando la persona que la realiza, el lugar de donde las hacen, y ante tales circunstancias, el secretario Eduardo Ramírez Aguilar las responde, o en su defecto asegura “llevarse las” para darles trámite y atención personalizada, **refiriendo que él se comunicará directamente con los ciudadanos** para atenderlas.
10. En la versión de televisión del programa, durante el diálogo con el entonces secretario de gobierno respecto a sus participaciones en eventos y actividades, se transmiten imágenes de éste en tales acontecimientos.

Para ilustrar lo anterior, enseguida se inserta un cuadro con una descripción general de las emisiones del programa<sup>1</sup>, cuya difusión se acreditó en radio y televisión:

FECHA	TEMAS ABORDADOS	INVITADOS ESPECIALES	PARTICULARIDADES DEL PROGRAMA
1-diciembre-2014	<p>-Proyecto del presidente de la república encaminado a la facultad de disolver los ayuntamientos cuando se presuma injerencia del crimen organizado.</p> <p>-Estímulos fiscales a ganaderos.</p> <p>-Las acciones para fortalecer la seguridad en la entidad, como la coordinación de la gendarmería y la marina.</p> <p>-Comentarios generales sobre el Parque Industrial de Tapachula.</p> <p>-Las acciones para salvaguardar el Estado de Derecho.</p>	No hubo.	<p>El entonces Secretario de Gobierno manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"[...] su servidor Eduardo Ramírez tiene un compromiso claro primeramente con el pueblo chiapaneco [...]"</i></p>
8-diciembre-2014	<p>-La figura del CAS, Centro de Atención del Secretario, como el medio de comunicación con la ciudadanía chiapaneca para formular quejas y denuncias.</p> <p>-Impacto del programa alimentaria en la entidad, con el programa nacional Cruzada del Hambre".</p>	No hubo.	<p>La conductora del programa enfatiza en el trato directo del servidor público con la gente al manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"[...] allí tienen ustedes una puerta más para estar muy cerca por supuesto del secretario de gobierno [...]"</i></p>
15-diciembre-2014	<p>-Segundo Informe de labores del Gobernador de Chiapas, en el que se informaron los avances del gobierno chiapaneco en el dos mil catorce visualizado desde cuatro ejes temáticos.</p> <p>-Comparecencias del entonces Secretario de Gobierno ante el congreso.</p>	No hubo.	Ninguna.
22-diciembre-2014	<p>-El programa de Educar con Responsabilidad Ambiental implementado en las escuelas primarias de la entidad.</p> <p>-Las acciones para otorgar seguridad en el periodo vacacional.</p>	No hubo.	<p>La conductora exalta los logros del servidor público respecto a promesas de iluminación en calles al manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"[...] que Patria Nueva es una de ellas, ayer pudimos presenciar que ya está muy iluminada esta colonia, como lo prometiste en un evento que tuvimos ahí [...]"</i></p>
5-enero-2015	<p>-Incentivos a caficultores, mediante la entrega de créditos.</p> <p>-Apoyo a los policías chiapanecos, con la entrega de equipamiento y adquisición de seguros de vida.</p> <p>-Construcción de espacios para realizar deporte.</p>	No hubo.	Ninguna.
12-enero-2015	-La participación del secretario en la XIX	No hubo.	Ninguna.

<sup>1</sup> Las emisiones correspondientes a los días veintinueve de diciembre de dos mil catorce, dos y nueve de febrero, fueron retransmisiones de los programas correspondientes a las fechas veintidós de diciembre de dos mil catorce, veintiséis y diecinueve de enero, respectivamente.

SRE-PSC-72/2015

6

FECHA	TEMAS ABORDADOS	INVITADOS ESPECIALES	PARTICULARIDADES DEL PROGRAMA
	<p>Carrera de Parachico.</p> <p>-La fiesta de Chapa de Corso.</p> <p>-La inversión gubernamental a San Cristóbal de la Casas.</p>		
19-enero-2015	<p>-La participación del servidor público Eduardo Ramírez Aguilar en el evento de presentación de su <i>"plan maestro de renovación de cafetales"</i>, y se analizó el contenido del mismo.</p> <p>-La situación actual del sector cafetero en Chiapas.</p> <p>-La situación del parque deportivo Caña Hueca, en Tuxtla Gutiérrez.</p> <p>-La pavimentación de diversas calles en la entidad.</p>	No hubo.	Se recibió una llamada de felicitación al secretario por su participación en la carrera de parachico, a lo que éste asegura lo hará tradición en su vida volviendo a participar.
26-enero-2015	<p>-El encuentro que sostuvo el servidor público con transportistas y concesionados de más de treinta municipios.</p> <p>-El cambio que se espera para mejorar el sector del transporte público, a través de los eco-buses y el empleo de energías naturales.</p> <p>-Las actividades realizadas en la entidad para conmemorar el día mundial del medio ambiente.</p>	No hubo.	Ninguna.
16-febrero-2015	<p>-Se analizó la cruzada estatal del deporte.</p> <p>-La alfabetización de jóvenes y adultos en la entidad.</p> <p>-La creación de programas para fomentar la lectura.</p>	Director del Instituto Chiapaneco de la Educación, Miguel Prado de los Santos.	Al final del programa Eduardo Ramírez agradece al público diciendo <i>"[...] su amigo Eduardo Ramírez, queremos apostarle a tener un gobierno cercano a la gente, un gobierno de resultados, donde todos cabemos en Chiapas [...]"</i>
23-febrero-2015	<p>-Inversión en infraestructura en Comitán.</p> <p>-El proyecto de modernización al transporte chiapaneco.</p> <p>-Se analiza el problema del pirataje en el transporte público.</p>	Secretario de Transporte en el estado de Chiapas, Fabián Estrada.	Ninguna.
2-marzo-2015	<p>-La reunión de Eduardo Ramírez con los medios de comunicación.</p> <p>-El servicio de salud en Chiapas.</p> <p>-Recomendaciones para enfrentar la Chikungunya.</p>	Secretario de Salud de Chiapas, Francisco Javier Paniagua Morgan.	<p>Al inicio del programa, Eduardo Ramírez dice lo siguiente <i>"[...] como encargado de la política interna me he dado a la tarea Viridiana de escuchar a los diferentes medios que se sienten ofendidos en sus reclamos [...]"</i></p> <p>A partir de este programa la conductora comunica que el programa puede ser visto en la página de internet <a href="http://www.radiotvycine.chiapas.gob.mx">www.radiotvycine.chiapas.gob.mx</a></p> <p>El Programa inicio a las 14:36 horas.</p>
9-marzo-2015	<p>-El apoyo a las mujeres en Chiapas.</p> <p>-El crecimiento de la cultura de protección civil</p>	Secretario de Protección Civil, Luis Manuel García	Ninguna.



FECHA	TEMAS ABORDADOS	INVITADOS ESPECIALES	PARTICULARIDADES DEL PROGRAMA
	en la entidad. -Los incendios forestales.	Moreno.	
16-marzo-2015	-Generalidades del programa social "pescando con el corazón".  -La pesca en Chiapas.  -El empleo en Chiapas.  -El trabajo infantil en Chiapas.	Secretario de Trabajo en Chiapas, Manuel Sobrino Durán.	El Programa inicio a las 14:15 horas.
23-marzo-2015	-La reinauguración del parque deportivo Caña Hueca.  -La visita del entonces Secretario de Gobierno a Comitán, a efecto de remodelar calles y carreteras.  -La visita de Eduardo Ramírez al banderazo a los jóvenes de la universidad, para ir a la Universiada Nacional.	No hubo.	Ninguna.
30-marzo-2015	-Los resultados obtenidos después de cuatro meses de transmisión del programa.  -Casos de personas que fueron apoyadas por Eduardo Ramírez.  -Las reuniones de Eduardo Ramírez con actores políticos como MORENA, PAN, entre otros.	No hubo.	El programa tuvo una duración de sesenta minutos.  El programa fue un especial por cumplir cuatro meses al aire, según lo manifestado por la conductora Viridiana Cardoso.  En los casos mostrados como resultados se exalta a Eduardo Ramírez como la persona que impartió la ayuda, dado que las personas que supuestamente recibieron el apoyo así lo expresan en sus videos, agradeciendo a dicho servidor público por lo otorgado.

7

Asimismo, se presentan algunas imágenes del programa transmitido en televisión:





8



Lo anterior, se tiene por acreditado con la información rendida por la *Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos*, relativa al monitoreo sobre los emisoras de radio y canales de televisión que transmitieron el programa de referencia, con el cual detectó doce emisiones del programa, el cual cuenta con valor demostrativo pleno, en términos de lo establecido en el artículo 462, párrafo 2, de la *Ley Electoral* y lo sostenido en la jurisprudencia 24/2010 de rubro: **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**<sup>2</sup>

Además, lo anterior se corrobora y complementa con la información rendida por la Dirección General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, quien señala que se difundieron quince emisiones y tres retransmisiones, así como lo referido por la Dirección General de Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, quien admite haber validado la transmisión del programa, por lo que se trata de un hecho reconocido que no está sujeto a prueba, acorde con lo establecido en el artículo 461, párrafo 1, de la *Ley Electoral*.

- **Internet.**

No se acreditó la transmisión del programa denominado “*Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General de Gobierno*”, a través de la página de internet “*Chiapas en línea*”, en la dirección electrónica: <http://www.radiotvcine.chiapas.gob.mx/Live/TV/>, toda vez que no se cuenta con elementos probatorios que sirvan para evidenciar dicha circunstancia.

Esto es, la *Unidad Técnica* realizó acta circunstanciada para hacer constar que entre las trece horas con cincuenta minutos y las catorce horas con treinta y dos minutos del trece de abril, se consultó la referida página web y, a pesar de que se advirtió la transmisión del canal Diez de Chiapas, no se detectó la difusión del programa denunciado.

Aunado ello, se tiene en cuenta que en la transmisión de diversas emisiones, la conductora señala que el programa también se difunde por Internet, sin embargo, no se cuenta con algún otro elemento de prueba que sirva para robustecer lo anterior y evidenciar que efectivamente se difundió por dicha vía y, en su caso, las condiciones en que se realizó la misma.

---

<sup>2</sup> Este y los demás criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citan en la presente ejecutoria, pueden consultarse en el sitio: <http://portal.te.gob.mx>.

Por tanto, al no existir evidencia suficiente al respecto, esta *Sala Especializada* estima que no está acreditada la transmisión por dicha vía de comunicación.

### **3. Análisis del fondo**

#### ***Propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada.***

#### **Se acredita la infracción referente a difundir propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada.**

El *promovente* señala que la transmisión del programa televisivo en el que interviene Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, en su carácter de Secretario General del Gobierno del Estado de Chiapas, constituye propaganda gubernamental que se difunde con fines de promoción personalizada, toda vez que a través de dicho medio pretende posicionarse ante la ciudadanía, al realizar gestiones y brindar atención en torno a los planteamientos que le señalan las personas que llaman al programa.

10

Pues bien, en relación al concepto de propaganda gubernamental, la *Sala Superior* ha considerado que se refiere al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones difundidas por los servidores o entidades públicas de los poderes federales, estatales y municipales que tengan como finalidad difundir, para el conocimiento de la ciudadanía, la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.<sup>3</sup>

Así, los elementos que la distinguen la propaganda gubernamental son:

- a) La emisión de un mensaje por un servidor público o entidad pública;
- b) Que se dé mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones, y
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.<sup>4</sup>

Todo ello en el entendido que deberá tener carácter institucional con fines informativos, educativos o de orientación social.

---

<sup>3</sup> SUP-RAP-119/2010 y acumulados; SUP-RAP-360/2012 y SUP-RAP-428/2012.

<sup>4</sup> *Idem.*

En el caso, está acreditado que los programas denunciados se transmitieron en el canal de televisión 10 de Chiapas, en la estación de radio 93.9 FM, ambos del Gobierno del Estado de Chiapas; además, está probado que la orden de transmisión de dicho programa proviene de una entidad pública, en tanto que fue efectuada por el Director General del Instituto de Comunicación Social, acorde con lo informado por el titular del referido sistema de radio y televisión y corroborado con la aceptación del propio director de comunicación social.

Asimismo, se considera que la difusión del programa constituye propaganda gubernamental, al tratarse de la transmisión periódica de una emisión en la que se presenta el referido servidor público, quien lleva a cabo o se compromete a realizar, gestiones gubernamentales de diversa índole a solicitud de las personas que llaman al mismo, con lo cual se presentan ante la audiencia justamente las medidas gubernamentales a efectuarse como respuesta a las problemáticas que se plantean.

Sobre el particular, el artículo 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal*<sup>5</sup> establece una norma prohibitiva impuesta a los servidores públicos, relativa a que la propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social no contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen justamente una promoción personalizada de los mismos.

11

Así, en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma electoral de dos mil siete, que modificó el citado artículo 134, de la *Constitución Federal*, adicionando los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente, se consideró, en lo que interesa al caso, lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[...]

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

---

<sup>5</sup> Artículo 134.

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral [...]

[...]Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas **que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política...**

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y
- En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma **en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.**

[...]

12

En relación a dicho precepto constitucional, esta *Sala Especializada*<sup>6</sup> ha establecido que no se trata de un lineamiento absoluto respecto a la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos de los funcionarios públicos en la propaganda gubernamental, sino que su propósito es establecer una directriz de medida para que los funcionarios públicos guíen su actuación bajo una constante de neutralidad como principio rector de la función pública, por lo que se debe analizar cada caso en particular para definir si se acata o no este principio del servicio público.

Así, para que se actualice la conducta prohibida en el texto constitucional, es necesario que se presenten las condiciones siguientes:

- (i) Que se difunda propaganda por parte algún órgano público.
- (ii) Bajo cualquier medio de comunicación social.
- (iii) Que contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Pues bien, acorde con lo antes explicado, está acreditado que se colman los primeros dos elementos en tanto que el programa señalado se transmite a través del canal de televisión y la emisora de radio oficiales del Gobierno del Estado y en él aparece el referido funcionario público con la finalidad de atender las dudas, peticiones y solicitudes que realiza la ciudadanía.

---

<sup>6</sup> SRE-PSC-10/2015



En cuanto al tercero de los elementos enunciados, se concluye que igualmente se colma esta condicionante, en atención a que del contexto y el contenido de las emisiones del programa se advierte una intención de promocionar al entonces Secretario General del Gobierno del Estado de Chiapas.

Esto es, la *Sala Superior*<sup>7</sup> ha considerado que se está ante promoción personalizada de un servidor público, cuando en la propaganda gubernamental:

- Se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público.
- Se destaque su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales; asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y también cuando el nombre y las imágenes se utilizan en apología del servidor público, con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.
- Se utilicen expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto, al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales (ya sea a favor propio, de un tercero, o un partido político).

En el caso que nos ocupa, si bien no se presentan imágenes, frases, o expresiones relacionadas con el sufragio o las elecciones en general, se estima que la dinámica con que se desarrolla el programa provoca una exaltación del funcionario público en lo personal, en vez de posicionar a las instituciones públicas que atienden las diferentes cuestiones que se atienden en el programa.

Esto es, el programa: *“Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General de Gobierno”* hace una referencia expresa al nombre y cargo del Oscar Eduardo Ramírez Aguilar y su participación se efectúa dando respuesta, en forma personal, a los planteamientos de los ciudadanos que llaman al programa, a efecto de realizar las gestiones tendentes a brindar una solución o comprometerse a atender la problemática que se le plantea, lo cual, no resulta por sí mismo indebido, sino que, la ilegalidad radica en el aprovechamiento de la plataforma de los medios de comunicación social y las peticiones ciudadanas, para presentarse, a sí mismo y en lo personal, como un benefactor que directamente y en lo individual, brinda

<sup>7</sup> SUP-RAP-43/2009 y SUP-RAP-150/2009.

soluciones a la ciudadanía, en vez de que se resalten las gestiones o medidas gubernamentales como el resultado de la labor de la institución pública y todo el apartado gubernamental con que cuenta el estado de Chiapas.

En ese sentido, el aspecto sancionable radica en atribuirse por vía de su imagen, nombre y gestión, como logros personales aquellos aspectos que son resultado del trabajo que se lleva a cabo por toda una estructura estatal que se desarrolla para atender justamente las necesidades de la sociedad, pues, como se aprecia con la porción de la exposición de motivos transcrita, justamente esta hipótesis es la que se pretendió evitar con la prohibición de realizar promoción personalizada y obligación de aplicar en forma imparcial de recursos, entendiéndolas como lineamientos constitucionales respecto a la actitud de mesura que deben adoptar los servidores públicos en la presentación de los logros de gobierno ante la sociedad, a efecto de que estos últimos no sean aprovechados indebidamente y en forma desmedida como un vehículo para favorecer sus aspiraciones políticas o las de algún partido político.

14

Además, contrario a lo que manifestó Oscar Eduardo Ramírez Aguilar es evidente que su aparición no se circunscribió a la de invitado en dicho programa, en tanto que su intervención no se realizó en una sola ocasión o de manera esporádica, sino que apareció en todas las emisiones del programa, pues, como su nombre lo indica (*“Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General de Gobierno”*), está diseñado como una plataforma para que sea específicamente Oscar Eduardo Ramírez Aguilar en su calidad de Secretario General de Gobierno quien atienda las peticiones ciudadanas, lo cual, se lleva a cabo mediante una exposición reiterada y sistemática del programa, atendiendo a que se difundió de las 14:00 a las 14:30 horas de todos los lunes, durante el periodo del primero de diciembre al de dos mil catorce al treinta de marzo de dos mil quince.

Asimismo, se tiene en cuenta que el Instituto de Comunicación Social describe el programa como un medio a través del cual el entonces Secretario General de Gobierno dio cumplimiento a su deber consistente en dar a conocer sus actividades a la ciudadanía, no obstante, si bien todos los funcionarios están obligados a rendir cuentas a la ciudadanía, a través del cumplimiento mismo de sus funciones y de las diversas modalidades que al respecto se han diseñado, lo cierto es que el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas no es el funcionario encargado de presentar un informe en torno a las actividades de la dependencia de la que es titular, sino que, en todo caso, corresponde el



Gobernador del Estado rendir el informe correspondiente en el que se incluya lo relativo a la Secretaría General de Gobierno y las demás dependencias que forman parte de la estructura del Gobierno del Estado de Chiapas, acorde con los casos y las circunstancias identificadas en la ley.

Por ello, entre las facultades del titular de la Secretaría General de Gobierno contempladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas no se encuentra la de presentar un informe público sobre las sus actividades, en tanto que dicha información la rinde precisamente el Gobernador del Estado, respetando los plazos y lineamientos que al efecto se contemplan en el artículo 242, párrafo 5, de la *Ley Electoral*.

Más aún, si como lo afirman, la finalidad era educativa y de orientación social, lo cierto es que para cumplir tales objetivos no sería necesario que fuera el programa conducido por el referido funcionario público, que el nombre fuera precisamente *“Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General de Gobierno”* o que tuviera las características de promoción personalizada a que se ha hecho referencia

Ahora bien, se toma en consideración que el sujeto denunciado señala que su participación en el referido programa no contraviene la normativa electoral, en atención a que no tiene una finalidad de apoyar algún partido político o candidato, por lo cual no tiene una incidencia en el proceso comicial, no obstante, cabe señalar que el objetivo de la prohibición de efectuar promoción de carácter personalizado obedece no solamente a la posible incidencia que pueda tener en un proceso comicial sino que además tiene el propósito de privilegiar el principio de imparcialidad en el uso de los recursos al evitar *“el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política”*, tal como se aprecia en el apartado de la exposición de motivos antes transcrita; además, aun cuando la aparición del referido funcionario tiene una connotación personalizada, lo cierto es que en todos los programas se le identifica como parte del Gobierno del Estado, por lo cual, ciertamente es factible advertir una posible incidencia en el proceso electoral al relacionar directa o indirectamente las gestiones realizadas con el partido político del que emana el titular de Gobierno estatal.

Además, el Instituto de Comunicación Social señala que la difusión del programa denunciado guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en cuanto a que se postula como objetivo contar con un gobierno eficiente y

transparente, sin embargo, de la porción que transcribe de dicho plan estatal no se advierte que haya una obligación específica de transmitir un programa en televisión y radio, y mucho menos que sea conducido por el referido funcionario público, que lleve por nombre “Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General de Gobierno” o que tenga las características de promoción personalizada a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, esta *Sala Especializada* concluye que la transmisión del programa analizado constituyó propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario General del Gobierno del Estado de Chiapas.

#### **4. Responsabilidad**

Con base en lo antes expuesto, se concluye que efectivamente se inobservó la normativa electoral respecto de los sujetos denunciados, en los términos siguientes:

16

- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director del Instituto de Comunicación Social de la entidad de referencia, así como el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía cuyo titular es el Gobierno del Estado de Chiapas, son **responsables directos** de inobservar la prohibición de difundir propaganda gubernamental con propósito de promoción personalizada del primero de los mencionados.

Al respecto, por cuanto hace a **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar** se toma en consideración que señala que no intervino en algún tipo de contratación o adquisición de tiempo para la difusión del programa, sin embargo, es evidente que tuvo conocimiento pleno en torno a la difusión del programa aludido y participó activamente en el desarrollo del mismo, tan es así que fungió justamente como conductor del mismo y, a pesar de ello, no emprendió alguna acción para evitar la infracción acreditada.

En ese tenor, es evidente que conoció plenamente tal infracción y no tuvo intención de evitarlo ni realizó gestión alguna para impedir que se realizara dicha conducta o, cuando menos, para evitar que se continuara con la misma.

Asimismo, se tiene en cuenta que **José Luis Sánchez García**, en su carácter de Director del Instituto de Comunicación Social de la aludida entidad federativa y señala que las gestiones realizadas para la transmisión del programa las efectuó en cumplimiento de sus atribuciones, sin embargo, lo que esta *Sala Especializada* estima sancionable es justamente que haya intervenido directamente en la orden de transmisión en beneficio del entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, desatendiendo las disposiciones legales que regulan tal aspecto, tal como se razonó anteriormente.

En relación al **Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía** se tiene en cuenta que se trata del ente encargado de administrar los canales de televisión y estaciones de radio permisionadas al Gobierno del Estado de Chiapas<sup>8</sup>, entre los cuales se encuentran, precisamente, el canal diez de televisión de Chiapas y la estación de radio 93.9 FM, a través de los cuales se difundió el programa que se estima tuvo una finalidad de promoción personalizada del entonces Secretario General de Gobierno.<sup>9</sup>

En ese sentido, estaba obligado a respetar las disposiciones legales que regulan la transmisión de propaganda gubernamental, al tratarse justamente del encargado de la planeación, producción y transmisión de obras de radio, televisión y audiovisuales que promuevan el desarrollo del Estado, de ahí que resulte responsable de la infracción señalada al no acatar los lineamientos establecidos en torno a la divulgación de publicidad de carácter gubernamental, que tenga el carácter de promoción personalizada.

Por otra parte, en el caso de Susana Guadalupe Solis Esquinca, Directora General del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, se tiene en cuenta que la misma no fue incluida personalmente como denunciada por la parte quejosa. Sin que por otra parte se encuentren denunciados o emplazados, representantes del Gobierno diferentes de los encontrados responsables, como sería el caso de Gobernador del Estado de Chiapas u otros funcionarios públicos.

<sup>8</sup> Acorde con el artículo 3 del “Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el treinta y uno de diciembre de 2008, que a la letra dice: El “Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía” tendrá la facultad de operar íntegramente las estaciones de radio y televisión permisionadas al Gobierno del Estado y que a través del principio jurídico de organización administrativa, se le confiere con carácter exclusivo: su organización y supervisión; la planeación, producción y transmisión, con recursos propios externos, de obras de radio, televisión y audiovisuales que promuevan el desarrollo del Estado.

<sup>9</sup> Similar criterio se sostuvo en las sentencias relativas a los expedientes: SUP-RAP-560/2011 y SUP-RAP-109/2012.

**5. Individualización de la sanción para el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno del Estado de Chiapas.**

Una vez que ha quedado acreditada y demostrada la materia de controversia y la responsabilidad de los sujetos señalados, se procede a determinar la sanción a imponer.

Para ello, se debe tomar en cuenta los elementos que concurrieron en la acción u omisión que produjeron la conducta, para concluir con la valoración de todos estos elementos para determinar la gravedad de la conducta, en términos del párrafo 5, del artículo 458 de la Ley Electoral.

**a) Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

**Modo.** La conducta consistió en la difusión por televisión y radio del programa en el que participó como conductor el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas.

**Tiempo.** La difusión de las emisiones del programa se realizó del primero de diciembre de dos mil catorce al treinta de marzo.

**Lugar.** La transmisión del promocional se realizó a través del canal de televisión 10 de Chiapas, en la estación de radio 93.9 FM, ambos del Gobierno del Estado de Chiapas.

**b) Condiciones externas y medios de ejecución.**

El momento en que se realizó la transmisión de los promocionales, corresponde al proceso electoral que se desarrolla a nivel federal y en el propio estado de Chiapas, previo al inicio del periodo de campaña de ambos procesos, pues, en relación al primero inician el cinco de abril y en torno al proceso local, comienzan a partir del dieciséis de junio; el medio de ejecución fue precisamente las señales de los canales de televisión y radio que transmitieron las emisiones del programa.

**c) Singularidad o pluralidad de las faltas.**

Se tiene por acreditada la singularidad de la falta a la normatividad electoral, referente a la difusión del promocional antes indicado.

La comisión de esta conducta no puede considerarse como una pluralidad de infracciones administrativas, pues aun cuando las transmisiones se realizaron en diversos momentos y señales, se trata de una sola conducta atribuida al mismo sujeto.

**d) Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.**

Se encuentra plenamente acreditado que con la emisión de los programas se generó propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, con lo cual se afectó el respeto a los principios constitucionales y condiciones democráticas que deben regir el ejercicio de la función pública. Sin embargo, no hay elementos de prueba que permitan sostener que se tuvo la intención de causar una afectación dolosa en tales principios, de ahí que no pueda estimarse que se trató de una conducta dolosa.

**e) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas) y calificación de la falta.**

Las normas en cuestión tienen por finalidad salvaguardar las condiciones democráticas y el adecuado uso de los recursos públicos en torno a la difusión de propaganda institucional en los medios de comunicación social.

**f) Reincidencia.**

En el caso, se trata de una conducta aislada, toda vez que no se tiene registro de otros procedimientos sancionadores concluidos en contra del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno del Estado de Chiapas, bajo la *Ley Electoral* actualmente vigente.

**g) Beneficio o lucro.**

No se acredita un beneficio económico, pues en el caso se trató de difusión de propaganda en torno a la cual no es factible establecer un monto cuantificable de lucro obtenido.

**h) Conclusión del análisis de la individualización.**

Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, aun cuando la difusión del promocional implicó una infracción a las citadas disposiciones constitucionales y

legales, en el caso particular, la conducta señalada debe calificarse como **leve**, atendiendo a que no se produjo un impacto trascendente en el proceso electoral federal que transcurre, toda vez que:

- Se presentó en una cantidad reducida de medios de comunicación social.
- No había iniciado el periodo de campañas.
- No se trata de una conducta reiterada o sistemática.
- No hay reincidencia en la conducta.
- No hay pruebas de que se trate de una conducta dolosa

➤ **Sanción.**

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la misma, así como la conducta, se determina que la parte señalada debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento, sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.<sup>10</sup>

Conforme a las consideraciones anteriores, se impone al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno de Chiapas, la sanción consistente en **amonestación pública**, lo cual constituye a juicio de esta *Sala Especializada*, una medida suficiente a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

**6. Vista a las autoridades competentes, en torno a la responsabilidad de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director del Instituto de Comunicación Social de la entidad de referencia.**

El artículo 457, párrafo 1 de la *Ley Electoral* establece que debe darse vista al superior jerárquico del servidor público, cuando este último cometa alguna contravención a la ley, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables; por ende, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que, una vez conocida la vulneración realizada por algún funcionario público, se integre

<sup>10</sup> Véase Tesis XXVIII/2003, de rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

el expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a efecto de que sea éste quien determine lo conducente en torno a la la responsabilidad acreditada.

En tales condiciones, en el caso de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, José Luis Sánchez García, lo procedente es dar vista a la Secretaría de la Función Pública y al Gobernador del Estado de Chiapas, a efecto de que determinen lo conducente respecto de su responsabilidad. Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 30, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas<sup>11</sup> y atendiendo a lo prescrito en el referido artículo 457, párrafo 1 de la *Ley Electoral*.

## 7. Efectos

Si bien en el desarrollo del procedimiento de investigación se advirtió que la orden de transmisión del programa denunciado abarcó hasta el treinta de marzo, lo procedente es **ordenar que el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno de Chiapas se abstenga de reanudar la difusión del referido programa**, al haberse determinado la ilegalidad del mismo, en los términos antes expuestos.

Al respecto, cabe aclarar que dicha medida resulta ser una medida proporcional y adecuada para evitar la continuación de la situación ilegal antes señalada, por lo cual no se afectan las atribuciones de transparencia y rendición de cuentas del Gobierno del Estado de Chiapas, en tanto que para el acatamiento de tales obligaciones existen diversas vías y modalidades que sirven para tales fines, las cuales se desarrollan en plena sintonía y respeto a la normativa electoral.

---

<sup>11</sup> ARTÍCULO 30.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

[...]

XXIII. CONOCER E INVESTIGAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, Y EN SU CASO, PRESENTAR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, CONSTITUYÉNDOSE COMO COADYUVANTE DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL.

## **VI. RESOLUTIVOS**

Acorde con lo antes expuesto, se resuelve:

**PRIMERO.** Se acredita la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, por Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario General de Gobierno de Chiapas; José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social de la referida entidad, y el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Se da vista a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Chiapas y al Gobernador del Estado de Chiapas, para que se determine lo conducente conforme a su normativa, en torno a la responsabilidad de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, entonces Secretario General de Gobierno de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social de la referida entidad.

**TERCERO.** Se impone una amonestación pública al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno del Estado de Chiapas.

**CUARTO.** Se ordena al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, cuyo titular es el Gobierno del Estado de Chiapas, se abstenga de reanudar la difusión del programa *“Platicando con Eduardo Ramírez Secretario General de Gobierno”*.

**QUINTO.** Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta *Sala Especializada* y en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

**NOTIFÍQUESE;** en términos de la normatividad aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.



Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos de los Magistrados que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CLICERIO COELLO GARCÉS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**GABRIELA VILLAFUERTE COELLO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ**